

.

## AUTO No. 2 8 2 8

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### **EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

#### CONSIDERACIONES

Que mediante radicado No. 2007IE7720 del 6 de junio de 2007, el entonces Director legal Ambiental, doctor NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN solicitó a la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, practicar nueva visita técnica en las instalaciones de la fábrica MUEBLES SÁNCHEZ, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con emisión de ruido, particularmente la Resolución 0627 del 2006, teniendo en cuenta que conforme el concepto técnico No. 4466 del 8 de junio del 2004, la empresa cumplía con las exigencias ambientales previstas en la normatividad vigente.

Que efectivamente con memorando radicado con el No. 2007IE9431 del 5 de julio del 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, informa a esta Dirección que la fábrica **MUEBLES Mc. SÁNCHEZ**, ya no opera en la calle 74 A No. 54 A – 26 (antigua) y/o calle 74 A No. 65 B – 34 (nueva) y que en la actualidad la bodega está destinada al almacenamiento de escritorios, sillas, entre otros.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de acuerdo al concepto técnico No. 4466 del 2004 se verificó que la fábrica estaba cumpliendo con la normatividad ambiental referente a emisiones sonoras y en virtud del hecho que la empresa ya no desarrolla su actividad industrial en las direcciones antes señaladas.

Que por tal razón, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "Las actuaciones administrativas se

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 f Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que asimismo, es competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,



**2**828

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007IE9431 del 5 de julio del 2007 y 2007IE7720 del 6 de junio del 2007, adelantadas en contra de la fábrica MUEBLES Mc. SÁNCHEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

2 4 OCT 2007

Bogotá in inditerencia

ISABEL C. SERRATÓ. T. Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B. Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito Radicado No. 2007/E9431 05-07-2007 2007/E7720 6-06-2007 Sin expediente.